

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 012 2006 00411 00
Radicado	05001 31 03 022 2022 00065 00
Demandante	Fernando Luis Jaramillo Giraldo
Demandados	Gloria Stella Atehortúa Velásquez
Auto Interlocutorio Nro.	216
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme solicitud presentada por quien fungió como curador ad litem dentro del proceso abreviado de pertenencia con radicado 05001 31 03 012 2006 00411 00, Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo, a favor de quien se fijaron honorarios mediante auto fechado 21 de febrero de 2017 y rubro se atribuyó a la parte demandada – Sra. Gloria Stella Atehortúa Velásquez-, por contar el extremo demandante con amparo de pobreza; es menester resolver lo pertinente, en vista de que, la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo (C.C. 8.319.075) y en contra de la señora Gloria Stella Atehortúa Velásquez (C.C. 32.464.063), por la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos (\$1.480.000), por concepto de honorarios fijados para el curador *ad litem*, dentro del proceso abreviado de pertenencia con radicado 05001 31 03 012 2006 000411 00, en providencia fechada 21 de febrero de 2017; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 01 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En caso de que el ejecutante pretenda realizar la notificación en vía electrónica, previo a proceder en tal sentido, informará las direcciones electrónicas de los ejecutados, la forma como las obtuvo, allegará las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto le pertenece. - artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

TERCERO: Informar a la demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

CUARTO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e41cea34dc1eaf88eb6dde5f7168c33d7f8e3fa968c0ee649cc998783830c**

Documento generado en 09/03/2022 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>